

Fuente : Diario Oficial de la Federación

Fecha de publicación: 23 de Enero de 2002

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA

NOM-067-FITO-1999

**POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN
FITOSANITARIA DE SEMILLA HÍBRIDA DE COCOTERO RESISTENTE AL AMARILLAMIENTO LETAL.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 41, 43 y 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIX y XXI de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, expido el siguiente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-067-FITO-1999, Por la que se establecen los procedimientos para la producción y certificación fitosanitaria de semilla híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, presenten sus comentarios en versión español sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, sito en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, colonia del Carmen Coyoacán, código postal 04100, en México, D.F. o al correo electrónico dgsv.cpn@sagar.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

Unidad administrativa responsable de la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana:

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

En la elaboración de esta Norma participaron los organismos e instituciones siguientes:

- Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario
- Comité Estatal de Sanidad Vegetal en Veracruz
- Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas y Pecuarias
- Delegación Estatal de la SAGARPA en Guerrero
- Delegación Estatal de la SAGARPA en Quintana Roo
- Delegación Estatal de la SAGARPA en Colima
- Delegación Estatal de la SAGARPA en Veracruz

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Vigilancia de la norma
6. Sanciones
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales
9. Disposiciones transitorias

1. Objeto y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones fitosanitarias para la producción y movilización de semilla, polen y planta híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal, para el establecimiento de huertas comerciales y planta ornamental.

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a:

a) Material propagativo del cocotero:

- Frutos para semilla
- Plántulas
- Polen

b) Areas de producción:

- Huertas
- Semilleros
- Viveros

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana se deben consultar los siguientes ordenamientos:

Norma Oficial Mexicana NOM-003-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra el amarillamiento letal del cocotero, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de enero de 1997.

Norma Oficial Mexicana NOM-015-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para evitar la introducción de plagas del cocotero, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de abril de 1997.

Norma Oficial Mexicana NOM-035-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la aprobación de personas físicas como unidades de verificación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1997.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

3.1. Amarillamiento letal del cocotero: enfermedad incurable causada por un fitoplasma, transmitido por el insecto vector *Myndus crudus* Van Duzze; ataca a la palma de coco (*Cocos nucifera*) y otras especies de palmáceas;

3.2. Apéndice técnico: medio o instrumento de información en el que se consignan en forma metódica y específica los procedimientos que deben seguirse para las actividades técnicas y operativas cuyo título es “Apéndice fitosanitario técnico-operativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-067-FITO-1999, por la que se establecen los procedimientos para la producción y certificación fitosanitaria de semilla híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal”;

3.3. Certificación fitosanitaria: procedimiento que asegura que el material propagativo cumple con los lineamientos fitosanitarios establecidos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

3.4. Contaminación genética: presencia de polen extraño a los tipos de cocotero que se están usando en los cruzamientos y que da origen a cruzas indeseables;

3.5. Copra: parte sólida del endospermo del fruto del cocotero (coco), deshidratado y reducido a trozos, que sirve para la extracción de aceites;

3.6. Emasculación: proceso en el que se realiza la eliminación de flores masculinas, un día antes de que emerjan de la espata y de que liberen polen;

3.7. Huerta madre: lote de palmas de cocotero que ha sido establecida o seleccionada por sus características deseables para la producción de semillas, y/o la realización de cruzas por polinización manual controlada;

3.8. Huerta padre: lote de palmas de cocotero que ha sido establecida o seleccionada por sus características deseables para la producción de polen;

3.9. INIFAP: Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;

3.10. Material propagativo: semillas y partes vegetales o vegetales completos que pueden utilizarse para la reproducción y propagación del cocotero;

3.11. Muestreo: actividad que tiene por objeto la obtención de una muestra, de la cual se desea conocer sus características;

3.12. Plántula: etapa fenológica posterior a la germinación que culmina con la individualización de la primera hoja en foliolos;

3.13. Polinización: transferencia del polen de las anteras a los estigmas;

3.14. Resistencia: capacidad de una planta a no presentar síntomas a pesar de estar afectada por un patógeno;

3.15 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

3.16. Semilla: frutos o partes de éstos que pueden utilizarse para la reproducción y propagación de las diferentes especies vegetales;

3.17. Semillas certificadas: aquellas cuyo proceso de producción cumple con los lineamientos fitosanitarios establecidos por la Secretaría;

3.18. Semilla híbrida: la que proviene de cruzaes simples realizadas en huertas madres por el sistema de polinización manual controlada o por el sistema de polinización libre controlada y donde se pueden certificar los progenitores que intervinieron;

3.19. Semillero o almácigo: área donde se proporcionan las condiciones requeridas a las semillas, para que éstas sean capaces de germinar y que sus primeras etapas de desarrollo ocurran bajo condiciones óptimas;

3.20. Servicios fitosanitarios: la certificación y verificación de normas oficiales que realizan la Secretaría o las personas físicas o morales aprobadas;

3.21. Unidad de producción: huertas madre, huertas padre, viveros y semilleros autorizados por la Secretaría para producir material propagativo de cocotero resistente al amarillamiento letal;

3.22. Vivero: sitio donde las plántulas extraídas del semillero continuarán su desarrollo bajo un nuevo manejo consistente en la colocación de cada una de ellas en bolsas de polietileno negro, perforadas y con un sustrato especial. La fase del vivero termina con la individualización de la primera hoja palmeada en foliolos.

4. Especificaciones

En este punto se establecen los lineamientos generales para la producción, certificación y movilización de material propagativo de cocotero resistente al amarillamiento letal, los lineamientos técnicos específicos para la producción de este material genético se establecen en el apéndice titulado "Apéndice fitosanitario técnico-operativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-067-FITO-1999, Por la que se establecen los procedimientos para la producción y certificación fitosanitaria de semilla híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal".

4.1. Del material genético

4.1.1 La semilla que se utilice para el establecimiento de huertas madre para producción de cruzaes por polinización artificial y para la polinización de cruzaes por polinización libre controlada, deben provenir de huertas madre certificadas por la Secretaría. Para el caso de huertas padre destinadas a producir polen, la semilla debe provenir de plantaciones plenamente identificadas por la Secretaría.

4.1.2 Para el establecimiento de huertas madre productoras de material propagativo, éste debe provenir de unidades de producción certificadas por la Secretaría.

4.1.3 Para los fines de producción de material genético híbrido resistente al amarillamiento letal, únicamente se permite la importación de semillas y polen que cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Norma y en la NOM-015-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para evitar la introducción de plagas del cocotero.

4.1.4 La categoría del material propagativo será certificada por personal oficial de la Secretaría o por unidades de verificación aprobadas en la campaña contra el amarillamiento letal del cocotero.

4.1.5 El origen de la semilla, polen y planta certificada se comprobará mediante documentación emitida por el proveedor. Para el caso de la identidad varietal y porcentaje de germinación, el proveedor extenderá al comprador una carta garantía. La Secretaría puede verificar mediante toma de muestra el estado fitosanitario del lote correspondiente.

4.2. Del aviso de inicio de funcionamiento

4.2.1 Los propietarios o encargados de las huertas, semilleros y/o viveros destinados a la producción de material propagativo de cocotero resistente al amarillamiento letal, deben presentar ante la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal, directamente o a través de las unidades de verificación, el aviso de inicio de funcionamiento, de conformidad con el formato SV-01, anexando la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante;
- b) Plano y croquis que detalle la ubicación;
- c) Superficie en hectáreas y/o número de plantas;
- d) Procedencia del material propagativo a utilizar;
- e) Edad de la huerta madre;
- f) Tipo de huerta madre;
- g) Tipo de material genético a producir;
- h) Arreglo topológico de la huerta;
- i) Nombre y curriculum vitae del responsable técnico;
- j) Cédula de aprobación del responsable técnico, en la campaña contra el amarillamiento letal del cocotero.

4.2.2 En el caso de las huertas madre y padre, el aviso de inicio de funcionamiento de preferencia se debe presentar antes de establecer las unidades de producción, con el fin de verificar las condiciones edafoclimáticas.

4.3. Del manejo del material de propagación

4.3.1 El responsable técnico de la huerta madre debe seleccionar previamente la semilla obtenida como resistente, para uniformar características físicas y conservarla en buen estado fitosanitario antes de ser instalada en el semillero, de acuerdo a lo que se establece en el apéndice técnico.

4.3.2 La obtención de polen debe ser de plantas y huertas autorizadas por la Secretaría, mismas que serán seleccionadas por aquellas instancias que determine la Secretaría. Las características que deben reunir las plantas y huertas se incluyen en el apéndice técnico.

4.3.3 La recolección y el manejo de polen se llevarán a cabo bajo la supervisión del responsable técnico de la huerta, quien será contratado por los productores directamente o a través de los organismos auxiliares de sanidad vegetal o personas físicas interesadas, ajustándose a las recomendaciones establecidas en el apéndice técnico.

4.3.4 Para evitar fuentes de contaminación genética, los procesos de emasculación, destrucción de flores masculinas y polinización deben llevarse a cabo por personal especializado, o bien por técnicos y productores previamente capacitados, de acuerdo con lo establecido en el apéndice técnico, bajo la supervisión del responsable técnico de la huerta.

4.4. De la verificación y certificación

4.4.1 La Secretaría o unidades de verificación darán seguimiento a las actividades de producción del material resistente según lo señalado en esta Norma.

4.4.2 En un lapso de 30 días después de recibir el aviso de inicio de funcionamiento de las unidades de producción, el personal oficial de la Secretaría o personal aprobado por la misma como unidad de verificación, realizará una primera visita en la que se determinará las condiciones de las mismas de acuerdo a lo declarado en el aviso de inicio de funcionamiento y lo contenido en el apéndice técnico. Después de 15 días de la visita de campo y en caso de cumplir con lo indicado en la presente Norma y en el apéndice técnico, la Secretaría directamente o a través de la unidad de verificación emitirá el dictamen de certificación mediante el formato SV-02, cuando el aviso haya sido presentado por vez primera. En caso de no cumplir con lo estipulado, el interesado podrá solicitar una nueva visita de verificación posteriormente.

4.4.3 Los propietarios o encargados de huertas madre, semilleros y/o viveros en producción, deberán solicitar cada 180 días a una unidad de verificación externa, la verificación del cumplimiento de la presente Norma y de los requerimientos técnicos incluidos en el apéndice técnico. En tanto no entren en etapa de producción, la solicitud de verificación será anualmente.

4.4.4 Los gastos que generen los servicios de las personas físicas o morales aprobadas o acreditadas, por concepto de verificación y/o certificación deberán ser cubiertos por los interesados.

4.5. De la movilización

4.5.1 La movilización de otros productos y subproductos vegetales diferentes a semillas y plantas, así como maquinaria, equipo, envases, embalajes, vehículos y transportes utilizados en la producción de híbridos en zonas bajo control fitosanitario, queda sujeta a las disposiciones establecidas en la NOM-003- FITO-1995.

4.5.2 Cada lote a comercializar debe ser verificado y aceptado por personal oficial de la Secretaría o por una unidad de verificación externa. Dicho lote deberá estar etiquetado, conteniendo como mínimo los siguientes datos:

- a) Cultivo;
- b) Descripción del producto (semilla o plántula);
- c) Material (variedad y edad);
- d) Producida en;
- e) Producida por;
- f) Lugar y fecha de certificación;
- g) Fecha de producción;

h) Con la leyenda "Producto Natural de México, Resistente al Amarillamiento Letal del Cocotero", y contenido neto: semillas, piezas o equivalentes.

4.5.3 Cuando las semillas o nueces se movilen en costales, éstos deben ser nuevos.

4.6. Del Apéndice técnico

A la entrada en vigor de la presente Norma, la Secretaría pondrá a disposición del público en general, en las oficinas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria a nivel central, en las delegaciones estatales, Distritos de Desarrollo Rural, Centros de Apoyo al Desarrollo Rural y Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, el apéndice técnico que forma parte integral de esta Norma y que establecerá la descripción y actualización de los procesos, mecanismos, procedimientos, tecnologías, materiales y equipos científicamente sustentables para la aplicación de medidas fitosanitarias contempladas en esta Norma.

De igual manera, los interesados podrán solicitar la autorización a la Secretaría para utilizar alternativas de los preceptos antes citados, para lo cual deberán acompañar la evidencia científica u objetiva; debiendo evaluarse por la Secretaría con especialistas en la materia y en caso de ser aprobada se incorporará al apéndice técnico.

5. Observancia de la Norma

Corresponde a la Secretaría vigilar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley sobre Metrología y Normalización y la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas y su Reglamento.

7. Bibliografía

Carrillo, R. H. y M. Cortázar R., 1996. Guía Ilustrada para la formación de Híbridos de Cocotero. INIFAP-CIRS-Campo Experimental Chetumal. Xul - Ha, Q. Roo.

Ruiz, B., P., Domínguez C., E. y J.I. López A. 1995. Polinización manual para obtener híbridos de cocotero resistentes al amarillamiento letal. INIFAP-CIRS-Campo Experimental Huimanguillo. Publicación técnica No. 1. Cárdenas, Tab.

SAGAR. 1997. Manual Operativo de la Campaña contra el Amarillamiento Letal del Cocotero. CONASAG-DGSV. México, D.F.

SAGAR. 1996. Ley Federal de Variedades Vegetales, publicada el 25 de octubre de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**.

SARH. 1991. Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada el 15 de julio de 1991 en el **Diario Oficial de la Federación**.

SARH. 1993. Manual para el establecimiento y manejo de huertas madre de cocotero. Chetumal, Q. Roo.

SARH. 1993. Propuesta para la Reglamentación de la Producción y Certificación de Semilla Híbrida de Cocotero. INIFAP-CIRS-Campo Experimental Comalcalco. Comalcalco, Tab.

SARH. 1993. Reglamento de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicado el 26 de mayo de 1993 en el **Diario Oficial de la Federación**.

SARH. 1964. Sugestiones para el mejoramiento y conservación de las plantaciones de cocotero. DGSV. México, D.F.

SARH. 1996. Técnicas y normas para la producción y certificación de material genético de cocotero tolerante al amarillamiento letal. INIFAP-CIRS. Mérida, Yuc.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

9. Disposiciones transitorias

UNICA.- La presente Norma Oficial entrará en vigor a los 60 días siguientes al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil dos.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION

SV-01

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

PROGRAMA DE CERTIFICACION
DE SEMILLA HIBRIDA DE COCOTERO

AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO

C.

JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 FRACCIONES XIII, XIX Y XXI, 19 FRACCION I INCISOS f, g, i y I, y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA _____, DAMOS AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL (LA) _____ CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION.

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

UBICACION:

NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL:

DIRECCION Y TELEFONO:

MATERIAL PROPAGATIVO QUE PRODUCE Y/O COMERCIALICE:

AREA, SUPERFICIE O CAPACIDAD:

PROCEDENCIA DEL MATERIAL (anexar comprobantes):

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REP. LEGAL

LUGAR Y FECHA

EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA

ORIGINAL INTERESADO

C.C.P. DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL.



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION

SV-02

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

PROGRAMA DE CERTIFICACION
DE SEMILLA HIBRIDA DE COCOTERO

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones XIII, XIX, y XXI, 19 fracción I incisos d, f, g, i y l, y 44 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y a la NOM-003-FITO-1995, y a la orden o solicitud de certificación o verificación No. _____ de fecha _____ expedida por _____, esta Secretaría informa que la _____ ha quedado inscrita en el directorio fitosanitario como:

Número de inscripción: _____ / _____ / _____ / _____ con vigencia del: _____ al _____ ubicado en: _____

Que la faculta para llevar a cabo la producción y/o comercialización de _____, especies siguientes: _____

La empresa asume la responsabilidad del uso debido de la facultad conferida y de la documentación oficial a su cargo, en caso contrario se hará acreedora a las sanciones estipuladas en la legislación vigente.

Nota: esta carta debe ser colocada en un lugar visible del establecimiento y tiene validez hasta el vencimiento de la vigencia de la aprobación.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

México, D.F., a de de